

SOBRE LA VIOLENCIA COMO
VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

📖 Lo más correcto es hablar de intimidación y no de violencia.

📖 Concepto:

“Es el miedo originado por la amenaza de sufrir un daño personal, patrimonial, moral o pecuniario, y que lleva a dar la voluntad para realizar un acto jurídico”.

📖 Concepto técnico jurídico: artículo 1700 del Código Civil de Oaxaca.

📖 ¿qué es lo que en verdad se sanciona? ¿la violencia? Lo que en verdad se sanciona es la falta de libertad del contratante para determinar su voluntad, no en sí el miedo que se produce en el sujeto pasivo.

📖 Se hace mención que la violencia puede recaer sobre terceras personas; se considera por el maestro Gutiérrez y González que no es tanto que se ejerza sobre terceros, sino más bien que estos terceros sirven como un medio o como un instrumento para intimidar al sujeto pasivo.

📖 La redacción del artículo 1700 del C.C. es más enunciativa que limitativa en cuanto a los sujetos que en él se enumera.

📖 Una correcta redacción del artículo en comento sería que no enunciara nada sobre los sujetos para evitar confusiones; sería mejor se generalizara de alguna forma o bien ni siquiera señalarlas.

📖 Hay dos tipos de amenazas o intimidaciones que no vician la voluntad:

- El temor reverencial.
- El temor por la advertencia de ejercicio de un derecho.

📖 Sobre el temor reverencial.

- Está señalado en el artículo 1702 del C.C.
- Es aquel que se genera por no desagradar a una persona a quien se le debe respeto o agradecimiento.

📖 Sobre el temor por la advertencia de ejercicio de un derecho.

- Se da cuando se amenaza a una persona con ejercitar un derecho que se tiene contra ella, si esta no celebra un determinado acto.

📖 La violencia puede ser provocada por diversos sujetos.

📖 Estos sujetos son:

- Por alguno de los mismos contratantes.
- Por parte de un tercero.
 - Con interés en el asunto.
 - Sin interés en el asunto.

📖 En cualquiera de los casos el contrato estará afectado de nulidad relativa, pudiendo tornarse absoluta. Artículo 1699 del C.C.

📖 A pesar de lo señalado en el punto anterior se puede convalidar.

📖 No se puede renunciar al derecho de impugnar un contrato realizado por violencia en lo futuro. Artículo 1703 del C.C.

📖 Cuando el contrato este viciado por la violencia, el afectado tiene un término e seis meses para ejercer la acción de nulidad.

📖 El cómputo se da a partir del momento en que se cese la violencia.